



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 22 de enero de 2025

OFICIO N° 012-2025-EF/68.02



VASQUEZ CORDOVA
Joaquín Jesus FAU
20131370645 soft
Fecha: 23/01/2025 09:14:06
Motivo: Doy V° B°

Señor

LENNIN QUISO CÓRDOVA

Director Ejecutivo

PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - PRONATEL

Av. Paseo de la República N° 1645, Lima

Presente. -

Asunto: Solicitud de Opinión Técnica

Referencia: Oficio N° 478-2024-MTC/24 (HR N° 168107-2024)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual la Gerencia la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL consulta a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada su opinión respecto a la aplicación de las disposiciones contenidas en la normativa referidas a las modificaciones contractuales a los Proyectos en Activos.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 030-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



ROJAS ARMJO Luciana
Aurora FAU 20131370645
soft
Fecha: 23/01/2025 07:37:43
Motivo: Doy V° B°



MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 23/01/2025 10:33:40
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 030-2025-EF/68.02

A : Señora
MARÍA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Solicitud de Opinión Técnica

Referencia : Oficio N° 478-2024-MTC/24 (HR N° 168107-2024)

Fecha : Lima, 22 de enero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL consulta a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPIP sobre la aplicación de las disposiciones normativas referidas a las modificaciones contractuales en caso de Proyectos en Activos.

Sobre el particular, en el marco de competencias de la DGPIP, contenidas en los artículos 236 y siguientes del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF¹, se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el documento de la referencia recibido el 06 de setiembre de 2024, la Dirección Ejecutiva del PRONATEL remitió el Informe N° 581-2024-MTC/24.06 con el objeto de formular consultas normativas a la DGPIP y sustentar la posición de la entidad .

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

2.1 Conforme al artículo 236 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del ROF del MEF, la DGPIP es el órgano de línea que interviene principalmente como: (i) ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, SNPIP); (ii) como encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privadas (en adelante, APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente, así como encargado

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

de establecer lineamientos y formatos, de realizar el seguimiento de todas las fases de los proyectos y emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de los proyectos de Obras por Impuestos; y, (iii) emitir guías metodológicas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos.

- 2.2 Adicionalmente, el literal d) del artículo 240 del ROF del MEF añade que la Dirección de Política de Inversión Privada tiene como función emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de APP y Proyectos en Activos (PA), de conformidad con la normativa vigente, en relación con los temas de competencia de la DGPPIP.
- a) **Sobre la función interpretativa de la DGPPIP**
- 2.3 El inciso 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362 señala que la DGPPIP es competente para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP.
- 2.4 De igual forma, el inciso 4 del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362² establece que la DGPPIP, como ente rector del SNPIP, tiene —entre otras— la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA; siendo que dicha disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.
- 2.5 En línea con ello, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos³, las consultas formuladas a la DGPPIP en materia técnico-normativa deben cumplir los siguientes criterios generales:
- a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.

² El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 211-2022-EF, Decreto Supremo N° 182-2023-EF y Decreto Supremo N° 277-2024-EF.

³ Aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.6 Es oportuno especificar que **las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPIP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o de Proyecto en Activo**, dado que ello excedería las funciones de la DGPIP; asimismo, la función de la DGPIP tampoco implica la revisión, convalidación o sustento de las opiniones, interpretaciones o decisiones que tomen las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.
- 2.7 Además, las opiniones que se emitan al amparo de la función interpretativa de la DGPIP no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las “opiniones o informe previos” a los principales hitos de los proyectos de APP a los que se refieren los artículos 37, 39, 40, 41, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362⁴. Las opiniones tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

B. Sobre las consultas formuladas por PRONATEL

- 2.8 Bajo el marco normativo antes expuesto, PRONATEL formuló las siguientes consultas:

“Primera consulta: ¿Es necesario para las modificaciones contractuales de los proyectos en activos contar con el análisis de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, las condiciones de competencia del Proceso de Promoción, garantizando el Valor por Dinero del contrato a favor del Estado y procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto?

⁴ Conforme a los artículos antes señalados el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:

- i) El Informe de Evaluación, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo;
- ii) La Versión Inicial de Contrato de APP, en la fase de Estructuración;
- iii) La Versión Final de contrato de APP, en la fase de Transacción;
- iv) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciadas; y,
- v) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que involucren materias de competencia de este Ministerio.

Cabe señalar que, según el inciso 2 del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las competencias de la DGPIP como ente rector del SNPIP no comprenden la emisión de las opiniones a cargo del MEF mencionadas anteriormente. Dichas opiniones son formuladas a través de las unidades orgánicas del MEF, incluyendo a la DGPIP, en el marco de sus respectivas competencias legales.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Segunda consulta: ¿Es necesario para las modificaciones contractuales de los proyectos en activos, realizar el procedimiento de modificación contractual de evaluación conjunta y solicitud de opiniones e informes previos requeridos para los proyectos de inversión pública (SIC) en la modalidad de contratos de concesión?”

- 2.9 De la revisión del documento de la solicitud, se tiene que si bien PRONATEL adjunta el Informe N° 581-2024-MTC/24.06 en el que se plantean las consultas, en él no se analiza o sustenta técnica y/o legalmente la posición de la entidad con relación a las dudas planteadas, limitándose a reseñar diversos artículos para concluir que en el caso de los PA no existe un procedimiento de modificación contractual regulado en la normativa. Asimismo, PRONATEL señala que las consultas se realizan en el marco de la necesidad de suscribir modificaciones a contratos denominados “contratos de financiamiento de proyectos de instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo” de distintas regiones, bajo la modalidad de PA.
- 2.10 Por lo tanto, la consulta formulada por PRONATEL no se adecúa a lo establecido en los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos, debido a que no sustenta la posición de la entidad respecto a las consultas formuladas y hace alusión a contratos específicos. En consecuencia, no corresponde que dicha consulta sea objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIP, en el marco de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.11 Sin perjuicio de lo antes mencionado y en razón del principio de colaboración entre entidades⁵, se procede a brindar información de carácter general relacionada con las materias consultadas por PRONATEL.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPIP

a) Cuestión previa

- 2.12 Previo al análisis por parte de la DGPIP, es necesario informar que PRONATEL señala en su Informe N° 581-2024-MTC/24.06 que el MEF -a través de la DGPIP- brinda Soporte Especializado sobre aspectos de alta complejidad, por lo que podría inferirse que estaría solicitando este tipo de servicio para su consulta.

⁵

Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 2.13 Al respecto, el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1362, establece que, durante la fase de Ejecución Contractual, a solicitud de la entidad pública titular del proyecto – EPTP encargada de la administración de los contratos de APP, el MEF, a través de la DGPIP, brinda soporte especializado en materia legal, económica, financiera y técnica, sobre aspectos de alta complejidad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento.
- 2.14 Para ello, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362⁶, establece que el soporte especializado se brinda sobre proyectos de APP que cumplan con las siguientes condiciones: i) el Costo Total de Proyecto sea superior a sesenta mil (60, 000) UIT; ii) la existencia de situaciones que generen o puedan generar retrasos en la ejecución del proyecto, en la evaluación de modificaciones contractuales, incumplimientos por parte de la entidad pública titular del proyecto, la afectación a la disponibilidad del servicio, o potenciales controversias en el marco del respectivo contrato; iii) la necesidad de contar con conocimientos técnicos, legales, económicos o financieros altamente especializados para el desarrollo de actividades específicas, que no forman parte de las labores ordinarias de la administración de contratos, y que sean necesarios para garantizar una actuación adecuada y en los plazos contractuales o legales, por parte de la entidad pública titular del proyecto; y, iv), no se utilice para la atención de controversias en trámite sobre el aspecto de alta complejidad, indistintamente que se encuentre en la etapa de trato directo, arbitraje, peritaje u otra establecida en las normas aplicables del referido contrato.
- 2.15 En este sentido, el artículo 4 de las Reglas complementarias para la contratación directa del Soporte Especializado⁷ establece que la EPTP debe presentar una solicitud al MEF que sustente: (i) la concurrencia de las condiciones establecidas en el párrafo 11.2 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, (ii) los términos de referencia del servicio a contratar; (iii) la propuesta de contrato de servicios; (iv) la identificación del proveedor especializado en la materia a contratar y con años de experiencia; y, (v) el monto referencial de los servicios profesionales a contratar.
- 2.16 De acuerdo a ello, el Soporte Especializado es un mecanismo previsto en la norma vigente para temas de alta complejidad y que tiene como objetivo la contratación de servicios especializados por parte del MEF, a pedido de la EPTP del proyecto de APP en ejecución, siempre que se acrediten el cumplimiento de los requisitos descritos en los párrafos anteriores.

⁶ El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 211-2022-EF, Decreto Supremo N° 182-2023-EF y Decreto Supremo N° 277-2024-EF.

⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 155-2024-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

2.17 En este sentido, habiendo señalado la naturaleza y requisitos del Soporte Especializado, informamos que las consultas normativas absueltas por la DGPIP, no forman parte del Soporte Especializado, sino de la función interpretativa que reconoce la normativa a esta Dirección General y es en este marco que se dará respuesta a las consultas de PRONATEL.

b) Sobre el marco normativo vigente a los Proyectos en Activos

2.18 Actualmente, los Proyectos en Activos – PA se encuentran regulados por el Decreto Legislativo N° 1362⁸ y su Reglamento.

2.19 Así, los PA constituyen una modalidad de participación de la inversión privada promovida por las entidades públicas a las que se refiere el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362 (Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otras entidades públicas habilitadas mediante ley expresa) y que cuenten con facultad de disposición de sus activos.

2.20 La elección de la modalidad, conforme al artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1362 es competencia exclusiva de la EPTP al disponer que ésta es la única responsable de sustentar y validar que un proyecto puede ser desarrollado bajo la modalidad de Proyecto en Activos, sobre la base de la normativa específica, lo que incluye la facultad de disponer de sus activos y, en caso de contar con ley expresa, la posibilidad de comprometer recursos públicos o trasladar riesgos al Estado. Todo ello, sin perjuicio del control posterior a cargo de la Contraloría General de la República.

2.21 En este orden de ideas, de acuerdo con el numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1362, los proyectos pueden recaer sobre activos de titularidad de las entidades públicas bajo los siguientes esquemas:

- Disposición de activos, que implica la transferencia total o parcial de los activos, incluida la permuta de bienes inmuebles.
- Contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley.

2.22 En línea con ello, la modalidad de PA permite a las entidades disponer total o parcialmente de activos de su titularidad (así por ejemplo, inmuebles) que no tienen un uso determinado, no cumplen una finalidad específica o no tienen un uso adecuado en términos de rentabilidad económica, financiera o social.

⁸ Modificado por el Decreto Legislativo N° 1543 y N° 1691. Cabe precisar que este último entró en vigencia con la aprobación del Decreto Supremo N° 277-2024-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 2.23 Una característica importante de los PA, es que conforme al numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1362, los contratos de PA **no pueden comprometer recursos públicos ni trasladar riesgos al Estado, salvo ley expresa que autorice a la entidad**. Dicho elemento resulta relevante para diferenciar los PA de la modalidad de APP, dado que esta última justamente tiene entre sus características principales a la adecuada distribución de riesgos entre las partes y en el caso de APP cofinanciadas se prevé además el uso de recursos públicos.
- 2.24 Por otro lado, con relación a la ejecución de los PA, debe tenerse presente que el artículo 146 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 señala que la administración del Contrato de PA y sus modificatorias es responsabilidad de la EPTP, lo que incluye el seguimiento y supervisión de las obligaciones contractuales, de corresponder.
- 2.25 En este contexto, de acuerdo con la normativa antes señalada, los PA tienen una regulación específica en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, lo que incluye los requisitos a ser cumplidos por las entidades (contar la titularidad y posibilidad de disposición del activo, así como no utilizar recursos públicos o transferir riesgos al Estado, salvo ley expresa que autorice a la entidad) y las fases de los PA, **incluyendo la especificación que en la fase de ejecución contractual la modificación del contrato de PA es responsabilidad de la EPTP, no siendo de aplicación las reglas del procedimiento de modificación contractual de los contratos APP, al tratarse de modalidades de inversión diferentes** .
- 2.26 Cabe precisar también que, en los PA, al ser una modalidad para la promoción de la inversión privada en el uso o disposición de activos, **las entidades públicas no están exentas de cumplir con las normas especiales que establezcan reglas sobre la naturaleza de los activos y reglas complementarias que provengan de normas sectoriales**.
- 2.27 Además, cabe precisar que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1362 establece principios aplicables a las APP y PA, los cuales deben ser observados por las entidades públicas titulares de proyectos, incluyendo en la fase de ejecución contractual.
- 2.28 Finalmente, resulta necesario remarcar que las opiniones vertidas por esta Dirección, de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o PA —dado que ello excede las funciones de la DGPIP—; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan actos administrativos o actos de administración a cargo de las entidades públicas titulares de proyectos.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La consulta formulada por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL no se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos. En consecuencia, no corresponde que sea objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 3.2 Sin perjuicio de ello y en razón del principio de colaboración entre entidades, el presente informe contiene precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



ROJAS ARMIJO Luciana
Aurora FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/01/2025 07:37:09
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
LUCIANA AURORA ROJAS ARMIJO
Coordinadora Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

